



ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en Intervención
existentes al 01.01.2018



NORMA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS CONCEJALIAS DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FESTEJOS

¹Exposición de motivos

Tras la aprobación del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que como su nombre indica refunde la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Establecen claramente las diferencias entre tasas y precios públicos, es por lo que la presente ordenanza que engloba los servicios prestados por las concejalías de cultura, educación, juventud y festejos se consideran precios públicos al estar en competencia directa con el sector privado, en función de lo establecido en el art. 24 de la ley 25/1998 de 13 de julio que textualmente dice *“Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”*

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la prestación de servicios correspondientes a las actividades que realicen las Concejalías de Juventud y Cultura del Ayuntamiento de Totana.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos del Precio Público, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.- Beneficios Fiscales.

No podrán reconocerse respecto a este Precio Público otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.- Devengo.

Se devengará el presente Precio Público cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD

Por utilización del Refugio de Santa Leocadia	7,50 euros/persona/día	30 euros de fianza
---	------------------------	--------------------

¹ Se modifica acuerdo JGL 29.9.11 literatura pasando donde dice tasa a decir P.Público.



Verano joven:

Escuela de Verano	90,00 €
Campamentos Juvenil	250,00 €

Cursos de formación en colaboración con otras entidades:

Cursos subvencionados por la Dir. Gral. de Juventud de la Región de Murcia.	10,00 €
Cursos de hasta 15 horas	27,00 €
Cursos de 16 a 30 horas	48,00 €
Cursos de 31 a 45 horas	70,00 €
Cursos de 46 h. A 60 h.	98,00 €
Cursos de 61h. A 90 h.	140,00 €
Cursos de 91h. A 150 h.	230,00 €
Cursos de 151h. A 210 h.	325,00 €
Cursos de más de 211 h.	450,00 €

Los poseedores del **CARNET JOVEN** obtendrán una reducción del 20% en Cursos de Formación y Actividades del Programa Verano Joven organizados por la Concejalía de Juventud.

ACTIVIDADES DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA Y FESTEJOS

Semana Teatro	10,00 €
---------------	---------

Teatro y Aula de Audiovisuales Centro Sociocultural “La Cárcel”:

Días laborables	18,00 euros/hora
Sábados y Festivos	22,00 euros/hora

Auditorio “Marcos Ortiz”:

Días laborales	18,00 euros/Hora
Sábados y Festivos	22,00 euros/Hora

Asignatura	Cuota mensual en €
Iniciación a la música	15



Lenguaje musical	15
Instrumentos viento madera	30
Instrumentos viento metal	30
Percusión	30
Batería	35
Guitarra	35
Violín	35
Piano	35
Canto	35
Viento madera, viento metal y percusión para componentes de la banda	10

Artículo 6.- Gestión E Inspección.

1.- La gestión del precio público se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- El pago de los precios públicos regulados en la presente norma se realizarán, en los casos en que proceda, por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación, con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectiva por éste, mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes siguiente.

Las entidades colaboradoras en la prestación de los Servicios podrán realizar la gestión del cobro del precio público que se establece en la presente norma.

Las deudas pendientes de pago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- La inspección del precio público se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Infracciones Y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 27.10.1998 (de P.Público a Tasa)
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha 23.12.1998

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	18.11.1999	31.12.1999		
Segunda	31.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Tercera	12.06.2002	13.08.2002		01.01.2003
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003
Quinta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Sexta	27.02.2007	05.07.2007	153	06.07.2007
Séptima	25.03.2008	18.06.2008	140	
Octava	28.07.2011	11.10.2011	235	11.10.2011
Novena	JGL 29.09.2011	Pasa a P.público 23.12.2011	294	23.12.2011
Décima		20.12.2011	291	

Observaciones/ Aclaraciones:

APROBACION

- Esta NORMA REGULADORA fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DE TASA A PRECIO PUBLICO)
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha _____

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno/JGL	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	JGL 29.9.11	23.12.2011	294	
Segunda				
Tercera				

Observaciones/ Aclaraciones:

NOTA.- En Ayuntamiento Pleno 29.9.2011 se acuerda modificar el titulo de la ordenanza y pasar de Tasa a Precio Público, pero no se cambia la literatura de la Ordenanza, ni se dice como queda redactada.
Después en la JGL 29.9.11 se cambia algo de la literatura, que es como queda aquí redactada.
Visto este tema con el Sr. Interventor el 13.12.11, dice dejar con la misma literatura.
Entiendo debe cambiarse la literatura indicando: Objeto. Obligados al Pago. Cuantía. Gestión e Inspección. Vigencia